

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, y se adicionan los artículos décimo y décimo primero de la autorización otorgada al Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/128/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 27-D y 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante el oficio 102-B-358 del 29 de octubre de 2002, autorizó a HSBC Holdings, plc. (sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que tiene el carácter de Sociedad Relacionada de conformidad con las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior), para adquirir la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y de esta forma convertir a dicha sociedad controladora en filial, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, el artículo 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las cuarta, quinta, sexta y séptima de las reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.
2. Mediante oficio DGBA/DGABM/353/2003 del 14 de mayo de 2003, esta dependencia aprobó la reforma integral de los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicho Grupo, celebrada el 5 de diciembre de 2002, a efecto de reflejar su conversión en filial y el aumento de su capital social en la parte fija, el cual ascendió a \$1,923'033,144.00 (un mil novecientos veintitrés millones treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100).
3. Posteriormente, mediante oficio UBA/DGABM/DGAAF/991/2003 del 4 de diciembre de 2003, esta Secretaría autorizó la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y aprobó la modificación a los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero, y el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que dicha Sociedad Controladora tiene suscrito con sus entidades financieras subsidiarias, a efecto de reflejar en dichos instrumentos la separación de la referida Almacenadora. Dichos actos fueron acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 2003.
4. Cabe señalar que en esa misma asamblea, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., acordó aumentar su capital social en la parte variable, a la cantidad de \$1,111'959,712.00 (un mil ciento once millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 00/100), sin necesidad de modificar sus estatutos sociales.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
3. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

Después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, y se adicionan los artículos Décimo y Décimo Primero de la autorización otorgada a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora filial del grupo financiero será Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.

TERCERO.- La sociedad controladora filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- HSBC Holdings, plc., será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.

QUINTO.- La sociedad controladora filial será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

SEXTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras siguientes:

5. Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital;
6. Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital;
7. Fianzas México Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital;
8. Operadora de Fondos Bital, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Bital, y
9. Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital.

SEPTIMO.- El capital social es variable y asciende a la cantidad de \$3,034'992,856.00 (tres mil treinta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100) moneda nacional. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$1,923'033,144.00 (un mil novecientos veintitrés millones treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable importa la cantidad de \$1,111'959,712.00 (un mil ciento once millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 00/100) moneda nacional y no podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

OCTAVO.- El domicilio de la sociedad controladora filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DECIMO.- La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO PRIMERO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., se ajustará a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 192177)

RESOLUCION por la que se autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para incorporar a Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V., a dicho grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.- Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional.- Oficio UBA/DGABM/DGAAF/907/2003.

Alexander Flockhart
Representante legal de
Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.
Presente.

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 17, 27-B y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 27 último párrafo, 28 fracción VI y 29 fracción VII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., es una sociedad controladora filial autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., 27-A fracción III y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya resolución fue modificada por última vez mediante oficio 101.-01514 del 6 de diciembre de 2002.
2. Mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 22 de octubre de 2003, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (GF Bital), solicitó a esta Secretaría:
 - a) Autorización para incorporar a la sociedad administradora de fondos para el retiro denominada Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V. (Allianz);
 - b) Derivado de lo anterior, aprobación a la modificación de sus Estatutos Sociales y al nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que tiene celebrado con sus entidades financieras subsidiarias, y
 - c) Autorizar a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, para que adquiera una acción serie B, representativa del capital social de Allianz, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.
3. De la información y documentación proporcionada al efecto por ese Grupo Financiero, se desprende lo siguiente:
 - a) Dresdner Pension Fund Holding, LLC (Dresdner Pension Fund), es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; es titular de 23,750 acciones de la serie F clase I, y 190,476 acciones de la serie F clase II de Allianz, que representan el 95% del capital social de esta última y tiene las autorizaciones sociales necesarias para realizar las operaciones materia de la autorización señalada en el numeral 2. anterior.
 - b) Allianz México, S.A., Compañía de Seguros (Allianz Seguros), es una sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a la legislación mexicana; es titular de 1,250 acciones de la serie B clase I y 10,024 acciones de la serie B, clase II de Allianz, las cuales representan el 5% del capital social de esta última y tiene las autorizaciones sociales necesarias para realizar las operaciones materia de la autorización señalada en el numeral 2. anterior.

- c) Allianz es una sociedad mexicana autorizada para operar como una administradora de fondos para el retiro filial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Reglas para la Constitución de Administradoras de Fondos para el Retiro Filiales, cuya única subsidiaria es Allianz Dresdner I-1, S.A., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro autorizada para constituirse y operar como tal, en términos del artículo 40 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- d) El 12 de agosto de 2003, GF Bital celebró un contrato de compraventa de acciones con Dresdner Pension Fund, Allianz Seguros y Allianz, mediante el cual Dresdner Pension Fund y Allianz Seguros enajenaron el 99.99% de las acciones representativas del capital de Allianz de las que son titulares, a GF Bital.
- e) Que tanto GF Bital, como Allianz, celebrarán las asambleas generales extraordinarias de accionistas necesarias para formalizar la incorporación de Allianz a ese grupo financiero, en las cuales se acordarán las modificaciones estatutarias conducentes.

Que GF Bital celebrará un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades con sus entidades financieras, incluyendo a Allianz.

Todo lo anterior en los términos señalados en los proyectos anexos a la solicitud a que se refiere el numeral 2. anterior.

- 4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Unidad Administrativa solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, a través de los oficios UBA/DGABM/825/2003 y UBA/DGABM/826/2003, respectivamente, ambos del 22 de octubre de 2003.

Asimismo, mediante comunicación de esa misma fecha, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, respecto de la incorporación a que se refiere la solicitud señalada en el inciso b) del numeral 2. anterior.

CONSIDERACIONES

- 1. Que mediante oficio D00/1000/1158/2003 del 30 de octubre de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al acuerdo JG44/06/2003 tomado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 29 de octubre de 2003, otorgó autorización a GF Bital, para adquirir el 99.99% de las acciones representativas del capital social de Allianz, propiedad de Dresdner Pension Fund y Allianz Seguros. Dicha Comisión emitió la autorización en comento, tomando en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Mediante los oficios números 601-II-DGSIFC-250984 del 14 de octubre de 2003 y 06-367-III-2.1/4595 del 21 de octubre de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respectivamente, manifestaron que las entidades financieras que integran a Grupo Financiero Bital y que son supervisadas por esas comisiones, cumplen con los niveles de capitalización a que se encuentran sujetas, y
 - b) Mediante el oficio número SE-10-096-2003-803 del 17 de octubre de 2003, la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar, ni condicionar, la concentración derivada de la adquisición por parte de GF Bital, S.A. de C.V., del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V.
- 2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestó mediante oficio DGA-1337-230837 del 10 de noviembre de 2003 su opinión favorable para que esta dependencia autorice llevar a cabo la incorporación de Allianz a GF Bital, así como para realizar las modificaciones conducentes a los Estatutos Sociales de ese grupo financiero y al Convenio Unico de Responsabilidades, en los términos de los documentos anexos a sus peticiones.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de autorización para que Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, adquiera el 0.01% de las acciones representativas del capital social de Allianz, manifestó que la misma contravendría lo previsto por el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- 3. Que mediante oficio S33/16681 del 10 de noviembre de 2003, el Banco de México manifestó su opinión favorable para que esta dependencia autorice la incorporación de Allianz a GF Bital.

Por lo que respecta a la solicitud de autorización para que Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, adquiera una acción representativa del capital social de Allianz, ese Instituto Central manifestó que no considera conveniente que se autorice tal operación, ya que se contravendría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual señala que las entidades financieras integrantes de un grupo, en ningún caso participarán en el capital social de los otros integrantes del grupo.

4. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante comunicación del 27 de octubre de 2003, señaló que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que GF Bital realice la inversión en los términos solicitados.
5. Que la solicitud referida en el Antecedente 2. del presente oficio cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para incorporar a una entidad financiera a un grupo financiero.
6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y
7. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita una adecuada integración de los grupos financieros participantes en el sistema financiero mexicano y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa tomando en cuenta la autorización emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y de Vinculación Internacional, vertidas mediante las comunicaciones citadas en los considerandos 2. a 4., respectivamente, y una vez analizada la información y documentación respectiva y los elementos y disposiciones legales aplicables al caso.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para que incorpore a Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V. a ese Grupo.

SEGUNDO.- Sujetar la presente autorización a las condiciones resolutivas siguientes:

- 1) Que no se celebren las asambleas a que se refiere el inciso e) del numeral 3. del capítulo de Antecedentes del presente oficio.
- 2) Que no se remita a esta Unidad de Banca y Ahorro el Primer Testimonio y cuatro copias de la Escritura Pública por la cual se protocolicen tanto la asamblea general de accionistas en la cual Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., acuerde la incorporación de Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V. a ese grupo financiero y la modificación al artículo tercero de sus Estatutos Sociales, así como su nuevo Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de reflejar en tales documentos la incorporación de dicha Afore.

De verificarse las condiciones resolutivas anteriores, la presente autorización quedará sin efectos.

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Unidad Administrativa la documentación a que se refiere la condición señalada, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

TERCERO.- Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., al efectuar la incorporación a que se refiere el resolutivo primero anterior, deberá cuidar en todo tiempo, la adecuada protección de los intereses de quienes tengan celebradas operaciones con Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V.

CUARTO.- Negar a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, la autorización para que adquiera una acción representativa del capital social de Afore Allianz Dresdner, S.A. de C.V., ya que dicho acto contravendría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual señala que las entidades financieras integrantes de un grupo, en ningún caso participarán en el capital social de los otros integrantes del grupo.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente, así como en las autorizaciones y opiniones emitidas por las autoridades competentes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- En ausencia del Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director de Análisis Financiero e Intermediarios Bancarios, **José Christian Carreón Alvarez**.- Rúbrica.

(R.- 192155)

RESOLUCION por la que se autoriza a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para separar a Almacenadora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, de ese grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.- Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional.- Oficio UBA/DGABM/DGAAF/991/2003.

Sr. Alexander Flockhart,
Representante legal de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.
Presente.

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 17, 27-B y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 27 último párrafo, 28 fracción VI y 29 fracción VII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., es una sociedad controladora autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., 27-A fracción III y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya resolución fue modificada por última vez mediante oficio 101.-01514 del 6 de diciembre de 2002.
2. Mediante oficio 102-B-358 del 29 de octubre de 2002, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, el artículo 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las cuarta, quinta, sexta y séptima de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, autorizó a HSBC Holdings, plc., para adquirir la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y de esta forma convertir a dicha sociedad controladora, en filial.
3. Mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 17 de noviembre de 2003, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., solicitó a esta Secretaría, con motivo de los acuerdos tomados en su asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003, lo siguiente:

- a) Autorización para separar a la sociedad denominada Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, y
 - b) Derivado de lo anterior, aprobación a la modificación de sus Estatutos Sociales y al nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que tiene celebrado con sus entidades financieras integrantes.
4. De la información y documentación proporcionada al efecto por ese Grupo Financiero, se desprende lo siguiente:
- a) La Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría, mediante el diverso 366-I-A-2931 del 1 de julio de 2003, otorgó a Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, la opinión favorable para que llevara a cabo diversas modificaciones a sus Estatutos Sociales con la condición suspensiva de que Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., previamente obtuviera la autorización por parte de esta dependencia para desincorporar a dicho Almacén General de Depósito y la aprobación del nuevo Convenio Unico de Responsabilidades suscrito entre dicha sociedad controladora y sus entidades financieras integrantes, y
 - b) Con fecha 27 de junio de 2003, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., celebró asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, en la que acordó la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, de ese Grupo Financiero.

En virtud de lo anterior, acordó la modificación a sus Estatutos Sociales y la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades a ser suscrito entre ese Grupo Financiero y las entidades financieras que lo integran.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Unidad Administrativa solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante los oficios DGBA/AIBM/420/2003, UBA/AIBM/433/2003, UBA/AIBM/448/2003 y UBA/AIBM/459/2003 de fechas 17 y 25 de junio, 3 y 7 de julio de 2003, respectivamente.
6. De igual manera, con fundamento en los artículos citados en el numeral anterior, solicitó la opinión del Banco de México, mediante los diversos DGBA/AIBM/419/2003, UBA/AIBM/434/2003, UBA/AIBM/449/2003 y UBA/AIBM/460/2003 de fechas 17 y 25 de junio, 3 y 7 de julio de 2003, respectivamente.
7. Por otra parte, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficios DGBA/AIBM/421/2003, UBA/AIBM/435/2003, UBA/AIBM/450/2003 y UBA/AIBM/461/2003 de fechas 17 y 25 de junio, 3 y 7 de julio de 2003, respectivamente.
8. Mediante oficio UBA/DGABM/866/2003 del 3 de noviembre de 2003, esta Unidad Administrativa solicitó a ese Grupo Financiero, el Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que se protocolice el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas a que se refieren los Antecedentes 3. y 4. inciso b) del presente oficio.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio DGA-790-1990 del 4 de agosto de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestó su opinión favorable para que se otorgue tanto la autorización como la aprobación solicitada por ese Grupo Financiero.
2. Que mediante oficios S33/16433 y S33/16509 de fechas 18 de julio y 4 de agosto de 2003, el Banco de México manifestó su opinión favorable para que esta dependencia autorice al Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, así como para que apruebe las modificaciones conducentes a los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero y al Convenio Unico de Responsabilidades, en los términos de los

documentos anexos a sus peticiones, siempre y cuando, con motivo de dicha separación, se provea la adecuada protección de los intereses del público y de los acreedores correspondientes, y se observe en todo momento lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBA/DGAAF/065/2003 del 24 de julio de 2003, comunicó que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., realice los actos corporativos expresados en su solicitud de autorización.
4. Que Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., mediante escritos del 17 de noviembre y 5 de diciembre de 2003, remitió a esta Unidad Administrativa el Primer Testimonio de las Escrituras Públicas números 287,549 y 287,557 del 12 de noviembre de 2003, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, en las cuales se protocolizaron el acta de la referida asamblea general de accionistas en la que constan los acuerdos señalados en el Antecedente 3. del presente oficio, y el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., respectivamente.
5. Que la solicitud referida en el Antecedente 3. del presente oficio cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para separar a una entidad financiera de un grupo financiero, y de aprobación para las reformas estatutarias respectivas de una sociedad controladora, y para la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades entre una sociedad controladora y sus entidades financieras subsidiarias.
6. Que la separación de Almacenadora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito del Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., atiende a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, a efecto de conservar un sistema financiero sólido y eficiente, imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y
7. Que la separación de Almacenadora Bital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito del Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., impulsa el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, el cual es necesario para una adecuada integración de los grupos financieros participantes en el sistema financiero mexicano y para garantizar que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa considerando las opiniones favorables emitidas por la Dirección General de Seguros y Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y de Vinculación Internacional, y una vez analizada la información y documentación respectiva y los elementos y disposiciones legales aplicables al caso.

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para que separe a Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito.

Dicha autorización se otorga en el entendido de que la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, se llevará a cabo sin perjuicio de que, en protección del público ahorrador y de los acreedores correspondientes, las responsabilidades a que ese Grupo Financiero se sujetó a través del Convenio Unico de Responsabilidades suscrito con Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas las obligaciones contraídas por dicha Almacenadora con anterioridad a la separación.

Lo anterior, a efecto de observar en todo momento lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones a los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., así como el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que dicha sociedad controladora tiene suscrito con

sus entidades financieras subsidiarias, en los términos acordados por ese propio Grupo Financiero en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003, a efecto de reflejar la separación de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito.

TERCERO.- Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y HSBC Holdings, Plc., deberán cumplir con el aviso a que se refiere el artículo 18 bis 1 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, al verificarse la adquisición de acciones correspondiente al aumento del capital social en su parte variable, previsto en el punto I del Orden del Día de su asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de junio de 2003.

La presente autorización y aprobación se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 192171)

CIRCULAR S- 20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S- 20.7

Asunto: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, esta Comisión implantó el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), mismo que permite que esas instituciones y sociedades presenten la información relativa a sus estados financieros, resultados estatutarios de la determinación y cobertura del capital mínimo de garantía, cobertura de reservas técnicas, cartera de valores, inversiones de reservas técnicas de pensiones y la información de reaseguro, ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Dentro del SIIF, se distinguen cuatro fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II) Información sobre Cartera de Valores para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR).- Aplicable a las instituciones de seguros.
- III) Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP).- Sólo aplica para las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- IV) Información de Reaseguro.- Reaseguradores No Registrados.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al respecto, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, este organismo ha resuelto establecer nuevos procedimientos para su envío y presentación.

Para ello, por una parte, se efectuaron las adecuaciones necesarias al SIIF, para que el envío de información se realice vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página WEB de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx.

Por otra parte, se realizó una revisión a la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF que se solicita mediante la presentación de cuadernos de información, con el objeto de ajustar la periodicidad de su entrega.

Derivado de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para la entrega del SIIF, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ENVIO DE INFORMACION DEL SIIF VIA INTERNET:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades, deberán enviar trimestralmente vía Internet la información generada por el SIIF, con excepción de la correspondiente a la Información Sobre Cartera de Valores (VaR) y la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP), con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la ley de la materia, se les manifiesta que esta Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío del SIIF correspondiente a la Información Financiera y Estatutaria y de la Información de Reaseguro sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Para la Información sobre Cartera de Valores (VaR), las instituciones de seguros deberán enviar vía Internet de manera mensual, la información correspondiente a los datos acumulados de los días que integran el mes, dentro de los primeros seis días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

TERCERO.- El envío de la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP) se efectuará vía Internet de manera mensual, con los datos acumulados de cada uno de los días que integran el mes, de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, con excepción de la Información sobre Cartera de Valores (VaR) que se sujetará a lo establecido en el lineamiento SEGUNDO de la presente Circular, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, con excepción de la información del mes de diciembre, misma que se presentará dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

CUARTO.- El envío de la información de Reaseguradores No Registrados se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, con excepción de la Información sobre Cartera de Valores (VaR), sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), exclusivamente cuando esas instituciones o sociedades hayan realizado en algún trimestre anterior o realicen operaciones de reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, de manera facultativa, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no Inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

QUINTO.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página WEB de esta Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que la propia Comisión emita para tales efectos, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), al Catálogo de Cuentas Vigente y demás catálogos proporcionados por esta Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por esta Comisión.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE COMPROBACION COMO COMPLEMENTO DEL ENVIO DEL SIIF VIA INTERNET:

SEXTO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar semestralmente ante esta Comisión, la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF, con la información mensual de cada uno de los meses que integran el semestre, en dos cuadernos engargolados y foliados con los separadores rotulados que a continuación se detallan:

Cuaderno No. 1

Para la información financiera y estatutaria:

Separador 1.- Carta de Presentación.

Carta de presentación de la entrega de la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF, elaborada por la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, señalando el domicilio de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, añadiendo la siguiente leyenda:

“El que suscribe, en su carácter de (nombramiento) de la institución (nombre de la institución), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF que se entrega, ha sido revisada, por lo que hago constar que los comprobantes de las inversiones se encuentran fielmente respaldados en la institución por la documentación original que acredita la tenencia de los diversos activos, y que la autenticidad y veracidad del Reporte de Nexos Patrimoniales, Emisores que integran grupos, Autorizaciones Especiales e Información de Reaseguradores no Registrados, me comprometo en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”.

Separador 2.- Comprobantes de las Inversiones.

Comprobantes de las inversiones afectas a reservas técnicas y computables al capital mínimo de garantía, en la forma y términos indicados en la normatividad vigente, de cada uno de los meses que integran el semestre o en su caso del mes de que se trate, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución o sociedad de que se trate, mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

Dentro de este separador, se deberán agrupar y separar los comprobantes de las inversiones afectas para cada uno de los meses que integran el semestre correspondiente, ordenando los meses en forma ascendente.

Separador 3.- Reporte de Nexos Patrimoniales.

Impresión del reporte de nexos patrimoniales que genera el propio sistema, de cada uno de los meses que integran el semestre, los cuales deberán estar firmados por el Director General de la institución o sociedad de que se trate, o en caso de ausencia temporal de éste, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda “NO APLICABLE”. Dentro de este apartado se deberán separar las impresiones de los reportes de nexos patrimoniales para cada uno de los meses que integran el semestre correspondiente, ordenando los meses en forma ascendente.

Separador 4.- Emisores que integran grupos.

Integración de los emisores que tienen algún tipo de nexo patrimonial separando por conjuntos los emisores relacionados y que hayan sido dados de alta en el SIIF en el módulo de Nexos Patrimoniales, según formato que se anexa a la presente Circular, de cada uno de los meses que integran el semestre o en su caso del mes de que se trate, el cual deberá estar firmado por el Director General de la Institución o Sociedad de que se trate, o en caso de ausencia temporal de éste, por algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General. En caso de no ser utilizado deberá asentarse la leyenda “NO APLICABLE”. Dentro de este apartado se deberán separar los formatos para cada uno de los meses que integran el semestre correspondiente, ordenando los meses en forma ascendente.

Separador 5.- Autorizaciones Especiales.

Cuando proceda, y en tanto no se hagan modificaciones a dichas autorizaciones, por única vez deberán acompañar copia del oficio u oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se autorice de manera especial a la institución o sociedad afectar un activo específico a la cobertura de inversiones de las

reservas técnicas o del capital mínimo de garantía. En caso de no contar con alguna autorización especial, deberá asentarse en este apartado la leyenda "NO APLICABLE".

Cuaderno No. 2

Separador 1.- Reaseguradores No Registrados

Esas instituciones y sociedades deberán presentar un escrito de formato libre con nombre y firma del responsable de la operación de reaseguro en el que, bajo protesta de decir verdad especifique por cada uno de los meses integrantes del semestre o del mes que corresponda, el nombre de los Reaseguradores No Registrados que utilizó, en caso contrario deberá incluirse la siguiente leyenda "ESTA INSTITUCION/SOCIEDAD NO CELEBRO CONTRATOS U OPERACIONES CON REASEGURADORES NO REGISTRADOS".

Todos los documentos que forman parte de cada uno de los cuadernos deberán estar foliados en su totalidad, iniciando con el numeral 1. Las instituciones o sociedades que por el volumen de documentación que operen les resulte necesario presentar más de un cuaderno podrán presentar cuadernos adicionales conservando el orden y la estructura antes descrita.

La entrega de la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF vía Internet, deberá hacerse de manera semestral, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del mes de junio, mientras que la información correspondiente al cierre de diciembre deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podrá solicitar la entrega de la información a la que se refiere el presente lineamiento, con la periodicidad que considere necesaria.

SEPTIMO.- Cuando una institución haya registrado instrumentos distintos a los que se encuentran dentro del sistema para la entrega de la Información sobre Cartera de Valores (VaR), dicha institución deberá presentar por única vez cuando se ubique en ese supuesto, un cuaderno engargolado y foliado con los separadores rotulados del 1 al 2 que a continuación se detallan, en los plazos establecidos en el lineamiento SEGUNDO de la presente Circular:

Separador 1.- Carta de Presentación.

Carta de presentación correspondiente a la documentación soporte de comprobación de la información sobre cartera de valores, elaborada por la institución, conteniendo la fecha del reporte que se está remitiendo, la dirección de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General.

Separador 2.- Prospectos de Colocación.

Copia del prospecto de colocación del instrumento que haya registrado la institución de seguros de que se trate.

OCTAVO.- La entrega de la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF, establecida en los lineamientos sexto y séptimo de la presente Circular, se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

NOVENO.- Para la entrega del Informe Anual de Resultados Técnicos de Reaseguro (IART), esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a las disposiciones administrativas relativas a la forma y términos que en su momento dé a conocer esta Comisión.

DECIMO.- La entrega y envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará como entregada la información del SIIF, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, cuenten con los Acuses de Recibo y Validaciones correspondientes, y hayan entregado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF vía Internet en los plazos establecidos para tales efectos.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular. Adicionalmente aquella información enviada del SIIF que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página WEB de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos.

DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las siguientes causas:

Por la falta de envío y presentación de la información solicitada en términos del lineamiento décimo, o por el envío y presentación extemporánea de la información, a que se refiere esta Circular.

Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta, y/o incompleta, previamente entregada a esta Comisión y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.7 del 6 de abril de 2001 y al Oficio-Circular S-37/03 del 19 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El envío de Información a través de Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refieren los lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, será obligatorio a partir de la información relativa al tercer trimestre de 2004.

TERCERO.- Para cumplir con lo establecido en los lineamientos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Circular, en lo referente al envío de la información correspondiente al primero y segundo trimestres de 2004, esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos magnéticos (disquetes) que genera el propio Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros, y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF)**

NOMBRE DE LA INSTITUCION O

SOCIEDAD: _____

NEXO PATRIMONIAL

EMISOR	TIPO DE NEXO	SUB-TIPO DE NEXO	GRUPO O CONJUNTO	MISMA ADMINISTRACION

“Se hace constar que los Emisores antes indicados se dieron de alta en el Módulo de Nexos Patrimoniales en el SIIF”

DIRECTOR GENERAL

Nombre y Firma

CIRCULAR S-1.14.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agentes de seguros persona moral y público en general, la designación de Centro de Aplicación de Exámenes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.14.1

Asunto: se da a conocer designación de Centro de Aplicación de Exámenes.

A las instituciones y sociedades mutualistas
de seguros, agentes de seguros persona
física, apoderados de agente de seguros
persona moral y público en general.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en relación con lo establecido en la Novena de las Disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, emitidas por esta Comisión mediante Circular S-1.14 de 20 de mayo de 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 del mismo mes y año; esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/3035, emitido por la Dirección General Jurídica Consultiva, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional el 21 de enero pasado, la sociedad cuyo domicilio social se consigna a continuación, ha sido designada como Centro de Aplicación de Exámenes:

CENTRO DE EVALUACION PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Francisco I. Madero No. 21

Col. Tlacopac San Angel

C.P. 01040, México, D.F.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.